



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

CIRCULAR.=Núm. 160.

Para dar cumplimiento á las órdenes comunicadas á este Gobierno por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de la Gobernacion en 3 y 21 del actual, he resuelto prevenir á los Alcaldes constitucionales del año último que en los meses de Enero y Febrero próximos pasados y hasta el dia 11 del actual han satisfecho por medio de otras personas los documentos de vigilancia publica expendidos en dicho año, me remitan en el término de ocho dias precisamente escrita en medio pliego de papel del sello 4.º la autorizacion que dieron ó debieron dar á sus respectivos encargados para percibir en la Depositaria de este Gobierno el 4 por 100 que por premio de recaudacion les está asignado; de cuyo documento en defecto de poder formal, deberán venir provistos en lo sucesivo los encargados de los Alcaldes para que pueda abonárseles el citado premio. Leon 28 de Marzo de 1854.=Luis Antonio Meoro.

Seccion de Contabilidad, Arbitrios provinciales.=Núm. 161.

Los pueblos que á continuacion se espresan, no han manifestado hasta el dia de la fecha á este Gobierno de provincia, el resultado de la subasta de los arbitrios provinciales, que han debido celebrar en sus respectivos distritos el dia 26 del mes próximo pasado; y si no lo verifican al término de quinto dia, me veré precisado á mandar propios á costa de sus Alcaldes; que recojan los certificados de dicha su-

basta, por no ser justo que con su demora, tengan paralizado el expediente general. Leon 28 de Marzo de 1854.=Luis Antonio Meoro.

### Ayuntamientos que se citan.

- |                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| Priaranza.           | Algadefe.            |
| Campo de Villavidel. | Sta. Cristina.       |
| Cacabelos.           | Laguna Dalga.        |
| Cebanico.            | Candín.              |
| La Pola de Gordon.   | Cebrones.            |
| Gordaliza del Pino.  | Villabraz.           |
| Los Barrios de Luna. | Oceja.               |
| Chozas de Abajo.     | El Burgo.            |
| Val de S. Lorenzo.   | Sta. María de Ordás. |
| Cubillos.            |                      |

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.=Circular.=Núm. 162.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de esta provincia lo que sigue.

La Reina (q. D. g.) en vista de una esposicion presentada por D. José Hermenegildo de Amizola y D. Amalio Ayllon fundadores y directores de la sociedad de socorros mútuos contra la mortandad de ganados titulada «La Indemnizadora» suplicando su Real apoyo y proteccion en favor de la misma, se ha dignado acceder á la espresada solicitud y mandar se recomiende eficazmente á V. E. la espresada sociedad fundada y establecida con todos los requisitos y condiciones legales, y cuyos estatutos han sido préviamente examinados y apro-

bados por el Consejo Real prestando de esta manera una garantía cierta y segura á los suscritores cuyos intereses están tambien bajo la vigilancia del Gobierno ejercida por un delegado especial."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad, debiendo por mi parte recomendar á los dueños de ganados en esta provincia tomen parte en esta asociacion por los resultados satisfactorios que debe reportarles. Leon 23 de Marzo de 1854.=Luis Antonio Mecro.*

Núm. 163.

*En la Gaceta de Madrid del 18 de Marzo se halla inserto lo que sigue:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de cuanto Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de variar el sistema de porteo y pago de la correspondencia de oficio, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo se establecerá el franqueo previo obligatorio para la correspondencia oficial por medio de sellos.

Art. 2.º Para franquear la referida correspondencia habrá las clases de sellos que sean necesarios, de diferente forma y color que los que se usen para las cartas particulares.

Art. 3.º Los sellos expresarán, en lugar de precio, el máximun del peso á que podrá aplicarse cada uno.

Art. 4.º Para que la correspondencia se considere como oficial y circule franca con los sellos indicados, es indispensable:

Primero. Que se entregue á mano en las dependencias de Correos.

Segundo. Que las cartas ó pliegos los dirija una Autoridad ó dependencia del Gobierno á otra.

Tercero. Que los sobres vayan dirigidos al cargo público, y no al nombre de la persona que lo ejerce.

Art. 5.º Se justificará la procedencia del pliego estampando en el sobre el sello que debe usar la Autoridad ú oficina que lo dirija: sin este requisito se considerará como particular, sean cualesquiera sus circunstancias.

Art. 6.º Toda correspondencia dirigida como de oficio á un particular por una Autoridad ú oficina quedará detenida y sin curso, aunque contenga en los sobres el sello de la dependen-

cia ó Autoridad de quien proceda y el del franqueo oficial.

Art. 7.º La correspondencia oficial para Puerto-Rico, Cuba y Filipinas se franqueará por medio de sellos del mismo modo y forma y con los requisitos que se exigen para la del interior, y la procedente de aquellas Islas se entregará franca á las Autoridades y dependencias del Gobierno en la Península, Baleares y Canarias, siempre que en uno y otro caso reuna las condiciones establecidas en este decreto.

Art. 8.º La correspondencia oficial procedente del extranjero continuará pagándose en metálico del modo que acuerden los Ministerios de que dependen las Autoridades que reciban los pliegos.

Art. 9.º Las causas ó autos de oficio y pobres circularán como hasta el dia, previas las condiciones que establecen los artículos 14 y 15 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845; y para la indemnizacion del porte, cuando haya condenacion de costas y bienes de donde cobrarlas, se determinará lo conveniente de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 10. A cada Ministerio se le entregará el número de sellos que necesite despues de calculada la correspondencia oficial que haya circulado entre sus dependencias durante el año último.

Art. 11. Para la distribucion de los sellos indicados en el artículo anterior, se considerarán con derecho á recibir y expedir franca la correspondencia oficial, las Autoridades, corporaciones y oficinas que gozan hoy de remuneracion, segun se detalla en la relacion adjunta.

Art. 12. Las corporaciones y dependencias que no tienen derecho á la remuneracion recibirán franqueados por medio de sellos oficiales los pliegos dobles cuando procedan de una Autoridad; pero franquearán previamente con sellos particulares la correspondencia de oficio que dirijan á las Autoridades ú oficinas del Estado.

Art. 13. Los Gobernadores de provincia, y en su caso los demás empleados, impedirán por todos los medios que estén á su alcance que la correspondencia de oficio, sea cualquiera su importancia, se dirija por medio de las diligencias, ordinarios, arrieros ú otro conducto análogo; pero se dispondrá lo conveniente para que las cuentas y expedientes voluminosos que deban remitir las corporaciones municipales y provinciales se porteen de un modo económico.

Art. 14. Los Administradores de Correos

tienen la obligacion de detener las cartas ó pliegos que consideren como fraudulentos para presentarlos con la queja correspondiente á la Autoridad ó Gefe superior de quien dependa la oficina ó funcionario público que se valga de ellos para transmitir correspondencia particular.

Art. 15. El empleado que haga uso en la correspondencia particular de los sellos destinados al franqueo de la de oficio, ó permita que utilicen otros los referidos sellos para el mismo objeto, será separado de su destino, sin perjuicio de procederse á lo que haya lugar segun la gravedad de la falta.

Art. 16. El Ministro de la Gobernacion dispondrá lo conveniente para que se formen las instrucciones necesarias á fin de facilitar el cumplimiento de lo que se determina en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion-Luis José Sartorius.

Lo que se inserta para su publicidad. Leon 26 de Marzo de 1854.=Luis Antonio Meoro.

Continúa la relacion de Paradas públicas y reseña de su ganado.

**Parada de D. Antonio Villalva en el pueblo de Valdelaguna.**

**RESEÑA DE LOS CABALLOS.**

| NOMBRES.   | CAPA Y SUS VARIIDADES.  | Edad. | ALZADA. |        |   | Señales accidentales. | Cabeza. | Cola. |
|------------|---|-------|---------|--------|---|-----------------------|---------|-------|
|            |   |       | Cuartas | Dedos. |   |                       |         |       |
| Gazapo.    | Alazan oscuro lucero, lunar entre los ollares.                    | 14    | 7       | 8      | » | Buena.                | Buena.  |       |
| Brillante. | Castaña claro cabos y extremos negros, pelos blancos en el dorso. | 4     | 7       | 3      | » | Id.                   | Id.     |       |

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

|           |                 |   |   |   |   |        |   |
|-----------|-----------------|---|---|---|---|--------|---|
| Gallardo. | Negro acebache. | 7 | 7 | 4 | » | Buena. | » |
| Manchego. | Tordo claro.    | 5 | 7 | 3 | » | Id.    | » |

**Parada de D. Santiago Andeon en el pueblo de Villaibiera.**

**RESEÑA DE LOS CABALLOS.**

|           |   |    |   |   |   |        |     |
|-----------|---|----|---|---|---|--------|-----|
| Alegre.   | Tordo, lunar entre los ollares, varios mechones de pelo blanco en el dorso y costillares, calzado de los pies y principio de la mano derecha. | 5  | 7 | 4 | » | Buena. | Id. |
| Gallardo. | Negro acebache lunar entre los ollares.   | 12 | 7 | 5 | » | Id.    | Id. |

**RESEÑA DE LOS GARAÑONES.**

|           |               |    |   |    |   |        |   |
|-----------|---------------|----|---|----|---|--------|---|
| Manchego. | Tordo rodado. | 8  | 6 | 7  | » | Buena. | » |
| Gallardo. | Tordo claro.  | 15 | 6 | 11 | » | Id.    | » |

**Parada de D. Laureano Casado en esta Ciudad**

**RESEÑA DE LOS CABALLOS.**

|          |  |    |   |   |   |        |        |
|----------|--|----|---|---|---|--------|--------|
| Corzo.   | Castaña dorado, estrella, principio de calzado en la mano izquierda, y alto de la derecha. | 10 | 7 | 7 | » | Buena. | Buena. |
| Florido. | Negro hito.  | 7  | 7 | 4 | » | Id.    | Id.    |

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

ALZADA.

| NOMBRES.  | CAPA Y SUS VARIEDADES. | Edad. | Cuartas. | Dedos. | Señales accidentales. | Cabeza. | Cola. |
|-----------|------------------------|-------|----------|--------|-----------------------|---------|-------|
| Gallardo. | Negro acebache.        | 13    | 7        | »      | »                     | Buena.  | »     |
| Zamorano. | Id. Id.                | 7     | 6        | 10     | »                     | Id.     | »     |
| Manchego. | Id. Id.                | 10    | 6        | 10     | »                     | Id.     | »     |
| Gallardo. | Tordo claro.           | 12    | 7        | »      | »                     | Id.     | »     |
| Manchego. | Tordo sucio.           | 10    | 7        | »      | »                     | Id.     | »     |
| Pulido.   | Negro morcillo.        | 9     | 6        | 6      | »                     | Id.     | »     |

Parada de D. Manuel Puente en el pueblo de Villaselan.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

|            |  |    |   |   |   |        |        |
|------------|--|----|---|---|---|--------|--------|
| Lucero.    | Negro peceño, calzado bajo del pie derecho, principio calzado en la mano izquierda, lucero en la frente lanar entre los ollares. | 5  | 7 | 6 | » | Buena. | Buena. |
| Arrogante. | Negro acebache.  | 11 | 7 | 2 | » | Id.    | Id.    |

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

|             |                 |   |   |    |   |        |   |
|-------------|-----------------|---|---|----|---|--------|---|
| Voluntario. | Negro acebache. | 5 | 6 | 10 | » | Buena. | » |
| Vizarro.    | Id. Id.         | 5 | 7 | »  | » | Id.    | » |

Parada de D. Gabriel Lopez en el pueblo de Ruiforco de Torio.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

|           |   |   |   |   |   |        |        |
|-----------|---|---|---|---|---|--------|--------|
| Gallardo. | Castaño oscuro, principio de calzado en el pie izquierdo. | 9 | 7 | 8 | » | Buena. | Buena. |
| Corzo.    | Castaño oscuro, estrella.                                 | 6 | 7 | 3 | » | Id.    | Id.    |

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

|           |                 |   |   |   |   |        |   |
|-----------|-----------------|---|---|---|---|--------|---|
| Pulido.   | Negro acebache. | 9 | 6 | 8 | » | Buena. | » |
| Gallardo. | Id. Id.         | 9 | 6 | 9 | » | Id.    | » |
| Manchego. | Id. Id.         | 6 | 7 | 2 | » | Id.    | » |

Parada de D. Francisco Fernandez en el pueblo de Villaquilambre.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

|             |   |   |   |   |   |          |       |
|-------------|---|---|---|---|---|----------|-------|
| Gallardo.   | Castaño muy oscuro entrepelado de pelos blancos en los hijares y pelos blancos en el costillar derecho. | 7 | 7 | 7 | » | Regular. | Buena |
| Fastidioso. | Negro morcillo, principio de calzado de los pies.   | 7 | 7 | 5 | » | Buena.   | Id.   |

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

|           |                 |   |   |   |   |        |   |
|-----------|-----------------|---|---|---|---|--------|---|
| Pájaro.   | Negro morcillo. | 9 | 6 | 7 | » | Buena. | » |
| Manchego. | Negro acebache. | 6 | 6 | 9 | » | Id.    | » |
| Pollo.    | Id. Id.         | 3 | 6 | 7 | » | Id.    | » |

LEON: Establecimiento tipográfico de la Viuda é Hijos de Miñon.